



Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.

OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS.

EXP. 2021-00104.

OFERENTE: DIEGO FERNANDO AYA MENDEZ. C.C. N°1.121.829.310.

PARA: GIBSY PAOLA SALAMANCA TORRES, EN REPRESENTACION DEL MENOR J.F.A.S.

Veintinueve de abril de dos mil veintiuno.

Por reunir los requisitos legales Admítase el presente OFRECIMIENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial, por el señor DIEGO FERNANDO AYA MENDEZ, a favor de su menor hijo J.F.A.S., representado por su señora madre GIBSY PAOLA SALAMANCA TORRES.

De conformidad con el numeral 6° del art. 397 del C.G.P., señálese el día 15 de junio de 2021, a las 10:00 a.m., para llevar a cabo la audiencia correspondiente, a través de la plataforma Microsoft teams, para lo cual todas las partes intervinientes deberán aportar sus respectivos correos electrónicos, a fin de correr traslado del ofrecimiento presentado y escuchar al respecto a la señora GIBSY PAOLA SALAMANCA TORRES quien representa al menor relacionado en este asunto. Cítese previamente a la parte oferente, la madre de la menor involucrada en este asunto, el Defensor de Familia y el Agente del Ministerio público que actúan en los despachos judiciales de Sincelejo, para que ejerzan las funciones asignadas en el segundo inciso del parágrafo del artículo 95 del Código de la Infancia y la Adolescencia¹ y numeral 11 del artículo 82 ibídem². Las partes deben aportar las pruebas que quieran hacer valer.

Téngase al Dr. CALEB LOPEZ GUERRERO, como apoderado judicial del señor DIEGO FERNANDO AYA MENDEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Archívese copia del ofrecimiento de la cuota de alimentos a favor de la menor mencionada anteriormente, adjuntándose en el aplicativo JUSTICIA XXI WED. TYBA.

NOTIFIQUESE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO.

Juez

¹ “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

² “Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, **e intervenir en los procesos en que se discutan derechos de estos, sin perjuicio de la actuación del Ministerio Público y de la representación judicial a que haya lugar.**” ² CC.3992018

² NUIP.1104258247

² CC.64572170

² **CIA ARTÍCULO 129. ALIMENTOS.** (...) Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen. (...) Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

² “Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten.”

² “Corresponde al Defensor de Familia: 1. (...) 11. Promover los procesos o trámites judiciales a que haya lugar en defensa de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes, **e intervenir en los procesos en que se discutan derechos**

